



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, viernes 27 de junio de 2008

número 52

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 513.- Se adiciona el artículo octavo transitorio a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO No. 515.- Se autoriza la desincorporación del dominio público del Estado, de un terreno con una superficie de 51-46-35.76 hectáreas, ubicado en el Municipio de Frontera, Coahuila, y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor de la Asociación Civil denominada "Patronato Pro-Limpieza de los Municipios de la Región Centro del Estado de Coahuila A.C.". 3
- DECRETO No. 520.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que enajene a título oneroso, a la empresa denominada "CCI Planigrupo 2, S. de R.L. de C.V." un lote de terreno urbano con una superficie de 25,127.73 m², sin construcciones, ubicado en el lugar conocido como Antiguo Aeropuerto de la ciudad de Acuña, Coahuila. 4
- DECRETO No. 521.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que incremente a la cantidad de \$12,000.00 mensuales, la pensión vitalicia otorgada a la Señora Latiffe Neme Viuda de Burciaga. 6
- DECRETO No. 534.- Se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifican, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifican diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así mismo, se modifican diversas disposiciones de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila. 7
- DECRETO No. 554.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, para que contrate con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias al propio organismo municipal, un crédito hasta por la cantidad de \$5'000,000.00. 11
- REGLAMENTO de Limpieza, Aprovechamiento y Recolección de Basura para el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila. 12

REGLAMENTO de Mercados Municipales y Uso de la Vía y Espacios Públicos en Actividades de Comercio para el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.	20
REGLAMENTO del Servicio Público de Cementerios del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.	26
REGLAMENTO Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.	31
REFORMAS al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Monclova, Coahuila.	42
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública No. CP-ADQ-UNIF-006-2008, emitida por el Municipio de Monclova, Coahuila.	49

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 513.-

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona el artículo octavo transitorio a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

OCTAVO.- Hasta en tanto no se expidan las leyes que en el ámbito local regulen la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, que tenga por objeto garantizar su armonización con las disposiciones de carácter federal, la Auditoría Superior del Estado emitirá las reglas de contenido y presentación de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera de las entidades.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los trece días del mes de mayo de dos mil ocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

JULIETA LÓPEZ FUENTES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 22 de Mayo de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 515.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del dominio público del Estado, de un terreno con una superficie de 51-46-35.76 hectáreas, ubicado en el Municipio de Frontera, Coahuila, y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor de la Asociación Civil denominada "Patronato Pro-Limpieza de los Municipios de la Región Centro del Estado de Coahuila A.C.". La titularidad del predio y sus datos de ubicación se consignan en el Decreto Expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 30 de octubre del año 2000, como lo describe en seguida:

Dando principio el recorrido del deslinde en el vértice marcado con el No.1, punto donde da inicio el recorrido, de este punto con un rumbo astronómico N 06°04'60"W y una distancia de 9.01 metros se llega al vértice N°2, colindando a la izquierda con terrenos que se deslindan y a la derecha con terrenos de propiedad particular de este punto marcado con el vértice N°2 y con rumbo S 53°59'37"W y una distancia de 32.61 metros, se llega al vértice N°3, colindando a la izquierda con terrenos que se expropián, y a la derecha con terrenos del mismo ejido, de este punto marcado con el vértice N°3 y con rumbo S 52°56'04"W y una distancia de 70.80 metros se llega al vértice N°4, colindando a la izquierda con terrenos que se deslindan y a la derecha con terrenos del propio ejido, de este punto marcado con el vértice N°4 y con rumbo S 79°48'01"W y una distancia de 629.93 metros se llega al vértice N°5, colindando a la izquierda con terrenos que se deslindan y a la derecha con terrenos del mismo ejido, de este punto marcado con el vértice N°5, con rumbo N 70°46'03"W y una distancia de 33.88 metros se llega al vértice N°6, colindando a la izquierda con terrenos que se expropián, y a la derecha con terrenos del mismo ejido, de este punto marcado con el vértice N°6 y con un rumbo N 35°38'04"W y una distancia de 40.42 metros se llega al vértice N°7, colindando a la izquierda con terrenos que se deslindan y a la derecha con terrenos del propio ejido, de este punto marcado con el vértice N°7, y con un rumbo N 30°49'58"W y una distancia de 121.31 metros se llega al vértice N°8, colindando a la izquierda con terrenos que se deslindan. A la derecha colinda con terrenos del mismo ejido, de este punto marcado con el vértice N°8, y con rumbo astronómico N 41°26'37"W y una distancia de 45.57 metros se llega al vértice N°9, colindando a la izquierda con terrenos que se deslindan y a la derecha con terrenos del mismo ejido, de este punto marcado con el vértice N°9 y con rumbo S 83°31'02"W y una distancia de 53.47 metros se llega al vértice N°10, colindando a la izquierda con terrenos que se expropián, y a la derecha con terrenos del propio ejido, de este punto marcado con el vértice N°10 y con un rumbo S 67°18'40"W y una distancia de 167.26 metros se llega al vértice N°11, colindando a la izquierda con terrenos que se deslindan y a la derecha con terrenos del mismo ejido, de este punto marcado con el vértice N°11 y con rumbo S 81°34'24"W y una distancia de 513.69 metros se llega al vértice N°12, colindando a la izquierda con terrenos que se deslindan y a la derecha con terrenos del mismo ejido, de este punto marcado con el vértice N°12, y con rumbo N 71°24'49"W y una distancia de 500.33 metros se llega al vértice N°13, colindando a la izquierda con terrenos que se deslindan y a la derecha con terrenos del propio ejido, de este punto marcado con el vértice N°13 y con rumbo astronómico S 18°34'11"W y una distancia de 1000.02 metros se llega al vértice N°14 colindando a la izquierda con terrenos que se deslindan y a la derecha con terrenos del mismo ejido, de este punto marcado con el vértice N°14 y con rumbo S 71°24'16"E y una distancia de 499.74 metros se llega al vértice N°15 colindando a la izquierda con terrenos que se deslindan y a la derecha con terrenos del propio ejido, de este punto marcado con el vértice N°15 y con un rumbo de N 18°36'11"E y una distancia de 991.10 se llega al vértice N°16, colindando a la izquierda con terrenos que se deslindan y a la derecha con terrenos del mismo ejido, de este punto marcado con el vértice N°16 y con rumbo N 81°39'03"E y una distancia de 520.00 metros se llega al vértice N°17, colindando a la izquierda con terrenos que se deslindan y a la derecha con terrenos del mismo ejido, de este punto con un rumbo N 67°11'12"E y una distancia de 164.75 metros se llega al vértice N°18, colindando a la izquierda con terrenos que se deslindan y a la derecha con terrenos del mismo ejido, de este punto se siguió con un rumbo N 78°45'06"E y una distancia de 46.26 metros se llega al vértice N°19, colindando a la izquierda con terrenos que se deslindan y a la derecha con terrenos del mismo ejido, de este punto se continuo con rumbo S 41°38'40"E y una distancia de 43.92 metros para llegar al vértice N°20, colindando a la izquierda con los terrenos que se deslindan y a la derecha con terrenos del mismo ejido, de aquí se siguió con un rumbo S 30°50'52"E y una distancia de 122.06 metros se llega al vértice N°21, colindando a la izquierda con los terrenos que se deslindan y a la derecha con terrenos del mismo ejido, de este punto se prosiguió con rumbo S 37°41'39"E y una distancia de 45.63 metros para llegar al vértice N°22, colindando a la izquierda con los terrenos que se deslindan y a la derecha con terrenos del propio ejido, de aquí se siguió con rumbo S 72°30'18"E y una distancia de 38.32 metros se llega al vértice N°23, colindando a la izquierda con terrenos que se deslindan y a la derecha con terrenos del propio ejido, de este punto se continuó con un rumbo N 79°42'44"E y una distancia de 634.00 metros para llegar al vértice N°24, colindando a la izquierda con terrenos que se deslindan y a la derecha con terrenos del propio ejido, de este punto se siguió con un rumbo N 52°37'45"E y una distancia de 78.51 metros se llegó al vértice N°25, colindando a la izquierda con terrenos que se deslindan y a la derecha con terrenos del mismo ejido de donde se siguió con un rumbo N 52°21'42"E y una distancia de 25.25 metros para llegar al vértice N°1, punto de partida del polígono que se acaba de recorrer y describir, colindando a la izquierda con los terrenos expropiados y a la derecha con terrenos del propio ejido. El polígono antes descrito comprende una superficie de 51-46-35.76 hectáreas que es la que ordena el citado Decreto expropiatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble cuya donación se autoriza mediante el presente Decreto, deberá ser destinado por el donatario, exclusivamente para el fortalecimiento del programa de relleno sanitario en la Región Centro de Coahuila, cuya finalidad principal es obtener la reversión del deterioro del medio ambiente en los municipios de Castaños, Monclova, Frontera, Nadadores y San Buenaventura, Coahuila, por lo que, si se le otorgara cualquier otro uso, el presente Decreto quedará sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por sí mismo, o por medio del representante legal que designe, otorgue a favor del "Patronato Pro-Limpieza de los Municipios de la Región Centro del Estado de Coahuila A.C.", el Título de Propiedad correspondiente a la enajenación gratuita que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el donatario.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad respectivo.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza en un plazo de doce meses, computado a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedaran sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación gratuita del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinte días del mes de mayo de dos mil ocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 22 de Mayo de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 520.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que enajene a título oneroso, a la empresa denominada "CCI Planigrupo 2, S. de R.L. de C.V." un lote de terreno urbano con una superficie de 25,127.73 m², sin construcciones, ubicado en el lugar conocido como Antiguo Aeropuerto de la ciudad de Acuña, Coahuila, cuyos datos de identificación son los siguientes:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 25,127.73 m².**

EST	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	X	Y	COLINDANCIAS
1	2	95.26 m	S 66°48'24"W	2	307981.267	3245739.248	Lote Gob. del Estado.
2	3	188.147 m	S 39°55'21"E	3	308102.011	3245594.956	Bulevar E. Mendoza
3	4	51.51 m	S 41°44'26"E	4	308136.304	3245556.521	Bulevar E. Mendoza
4	5	13.401 m	S 54°49'59"E	5	308147.259	3245548.802	Bulevar E. Mendoza
5	6	21.169 m	S 84°45'52"E	6	308168.341	3245546.871	Propiedad Privada
6	7	95.375 m	S 88°01'19"E	7	308263.659	3245543.579	Propiedad Privada
7	1	303.866 m	N 39°52'45"W	1	308068.829	3245776.765	Propiedad Privada y Lote Gobierno del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la operación que se autoriza, es el de posibilitar el establecimiento de una empresa mercantil que coadyuve con el crecimiento económico y social de la Región Norte de Coahuila y consecuentemente para elevar el nivel de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de la operación objeto del presente Decreto, será el de \$ 1,090.00 (MIL NOVENTA PESOS 00/100) por metro cuadrado de terreno. La forma de pago será convenida entre el comprador y el Gobierno del Estado, sin que sea necesario cubrir los requisitos de plazo para el pago y enganche señalados en el artículo 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO CUARTO.- La finalidad de la operación que se autoriza, consiste en que el Gobierno del Estado apoye a través del ofrecimiento a inversionistas, de superficies ubicadas en áreas propicias para el establecimiento de industrias y comercios que generen nuevos empleos e impulsen el desarrollo económico de la Región Norte del Estado, en la inteligencia de que los recursos económicos que se obtengan serán destinados a fortalecer la infraestructura carretera en el municipio de Acuña, Coahuila.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que por sí mismo, o por conducto del Representante Legal que designe, otorgue la Escritura Pública correspondiente relativa a la operación que con el presente Decreto se autoriza.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que se originen con motivo de la escrituración y registro de la operación autorizada, serán por cuenta de la empresa adquirente del predio objeto del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el supuesto de que no se formalice la operación que se autoriza en un plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación de dicha superficie.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinte días del mes de mayo de dos mil ocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 22 de Mayo de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 521.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que incremente a la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, la pensión vitalicia otorgada a la Señora Latiffe Neme viuda de Burciaga, mediante el decreto número 184, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 7, del martes 22 de enero de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas llevará a cabo los trámites administrativos conducentes, para incrementar a la cantidad autorizada la pensión contenida en el decreto número 184, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 7, del martes 22 de enero de 2002, en los términos previstos en ese mismo decreto y en el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinte días del mes de mayo de dos mil ocho.

DIPUTADA PRESIDENTA.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 22 de Mayo de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 534.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la fracción VII del artículo 181 y el artículo 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 181.- ...

I a VI.- ...

VII.- A los ciudadanos coahuilenses y a los que sin serlo acrediten que han residido en el Estado por más de tres años. Este derecho se ejercerá en los términos que establezca la ley de la materia.

Artículo 183.- Las iniciativas presentadas por los sujetos a que se refiere la fracción VII del artículo 181 de esta ley, se dictaminarán en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de la fecha en que le fueren turnadas a la comisión correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la fracción I del artículo 8, el artículo 39, las fracciones IV y V del artículo 42, los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la fracción II del artículo 43, las fracciones I y III, incluyendo sus numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 44; los numerales 1, 2, 3 y 4 de la fracción II del artículo 45, el párrafo primero del artículo 46, el párrafo segundo del artículo 66 y el párrafo primero del artículo 73; se derogan los artículos 41, la fracción IV del artículo 43; las fracciones II y V y el numeral 4 de la fracción III del artículo 44, la fracción IV del artículo 45, el párrafo segundo del artículo 46, el párrafo segundo del artículo 58, la fracción III del artículo 61 y el párrafo tercero del artículo 66 y se adiciona un último párrafo al artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 8º.- ...

I. Los instrumentos de participación ciudadana previstos en las fracciones I a III del artículo 4º de esta ley, sin perjuicio de que el previsto en la fracción III podrá ejercerse también por aquellos que no sean ciudadanos electores coahuilenses, pero que acrediten haber residido en el Estado por más de tres años.

II. ...

...

Artículo 39.- El CONCEPTO DE INICIATIVA POPULAR. La iniciativa popular es el derecho de los ciudadanos coahuilenses y de los que sin serlo acrediten haber residido en el Estado por más de tres años para iniciar leyes, decretos, reglamentos o normas administrativas de carácter general.

Artículo 41.- Se deroga.

Artículo 42.- ...

I a III. ...

IV. Señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.

V. Nombre y firma de quien la presenta.

El solicitante podrá designar un representante para oír y recibir notificaciones, mismo que podrá ser facultado para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular.

Artículo 43.- ...

I. ...

...

II. ...

1. Verificará que la iniciativa cumpla con los requisitos previstos en el artículo anterior.
2. En caso de que falte alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior, se notificará al solicitante para que en un plazo no mayor de quince días hábiles presente la información requerida.
3. Una vez cumplidos los requisitos necesarios para la iniciativa popular, la comisión resolverá, en su caso, sobre la procedencia de la misma.
4. Si el solicitante no cumple con lo previsto en el numeral 2 de esta fracción, la comisión declarará la improcedencia de plano en los términos previstos por esta ley.
5. La comisión notificará al solicitante o, en su caso, a su representante la resolución sobre la procedencia o improcedencia de la iniciativa popular.
6. ...
7. En la discusión de la iniciativa, podrán participar con voz hasta tres personas autorizadas por los solicitantes ciudadanos.

III. ..

IV. Se deroga.

Artículo 44.- ...

I. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, verificará que la iniciativa cumpla con los requisitos previstos en el artículo 42.

II. Se deroga.

III. El Ejecutivo del Estado, emitirá la declaratoria de procedencia de la iniciativa, bajo las reglas siguientes:

1. En caso de que falte alguno de los requisitos previstos en el artículo 42, se notificará al solicitante para que en un plazo no mayor de quince días hábiles presente la información requerida.
2. Una vez cumplidos los requisitos necesarios para la iniciativa popular por parte del solicitante, la Secretaría de Gobierno resolverá, en su caso, sobre la procedencia de la misma.
3. Si el solicitante no cumple con lo previsto en el numeral 1 de esta fracción, la Secretaría de Gobierno declarará la improcedencia de plano en los términos previstos por esta ley y notificará al solicitante o, en su caso, a su representante la resolución sobre la procedencia o improcedencia de la iniciativa popular.
4. Se deroga.
5. La iniciativa que se declare procedente, se sujetará al proceso de revisión de toda iniciativa de reglamento o norma administrativa de carácter general que establecen la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.

6. En la revisión de la iniciativa podrá participar él o los solicitantes.

IV. Toda omisión, acto o resolución del Poder Ejecutivo del Estado que viole el trámite de la iniciativa popular, podrá ser impugnada en los términos de la ley de la materia.

V. Se deroga.

Artículo 45.- ...

I. ...

...

II. ...

1. Verificará que la iniciativa cumpla con los requisitos previstos en el artículo 42.

2. En caso de que falte alguno de los requisitos previstos en el artículo 42, se notificará al solicitante para que en un plazo no mayor de quince días hábiles presente la información requerida.

3. Una vez cumplidos los requisitos necesarios para la iniciativa popular, la comisión resolverá, en su caso, sobre la procedencia de la misma.

4. Si el solicitante no cumple con lo previsto en el numeral 2 de esta fracción, la comisión declarará la improcedencia de plano en los términos previstos por esta ley.

5. La iniciativa popular que se declare procedente, se sujetará al proceso reglamentario que señala el Código Municipal para el Estado.

6. En la revisión de la iniciativa podrán participar los solicitantes.

III. Toda omisión, acto o resolución de los Ayuntamientos que viole el trámite de la iniciativa popular, podrá ser impugnada en los términos de la ley de la materia.

IV. Se deroga.

Artículo 46.- NUEVA PRESENTACIÓN DE INICIATIVA POPULAR QUE SE DECLARE IMPROCEDENTE. Toda iniciativa popular que haya sido declarada improcedente, podrá presentarse nuevamente al año siguiente, contado a partir de la fecha de la notificación correspondiente, con las modificaciones, adiciones y/o correcciones necesarias para que proceda en los términos que establece esta ley.

Artículo 58.- LA IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA POPULAR SE DECRETA DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE. La autoridad competente que conozca de la iniciativa popular decretará de oficio o a petición de parte, su improcedencia.

Artículo 61.- ...

I a II. ...

III. Se deroga.

IV a VII. ...

Artículo 66.- ...

En el caso de la iniciativa popular, el interesado designará en su solicitud o en su primera diligencia o audiencia, su domicilio y un representante, en su caso, para oír y recibir toda clase de notificaciones y/o documentos, en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer de la iniciativa.

Artículo 73.- Para fijar el porcentaje ciudadano del plebiscito y del referendo se tomará en cuenta la lista nominal utilizada en el último proceso electoral.

.....

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifican las fracciones II y III y se recorren las ulteriores fracciones del artículo 99 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 99. ...

- I. ...
- II. Cuando el Instituto no valide los porcentajes ciudadanos para solicitar el plebiscito o el referendo.
- III. Cuando el Instituto no declare el cumplimiento de los requisitos para la presentación de la iniciativa popular.
- IV. Cuando la autoridad competente declare la improcedencia de la iniciativa popular.
- V. Cuando el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado o los Ayuntamientos, emitan actos o resoluciones que violen o transgredan los resultados vinculatorios del plebiscito o del referendo.
- VI. Todos los demás actos de los órganos del Instituto en materia de participación ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO.- Se modifican los artículos 4, 10, la fracción III del artículo 66 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- El Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, de los procedimientos del plebiscito, del referendo, de la iniciativa popular y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Instituto es el depositario de la autoridad electoral dentro del régimen interior del estado, responsable del ejercicio de la función estatal de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y validar los procesos electorales, los procedimientos del plebiscito, del referendo, de la iniciativa popular y la salvaguarda del sistema de partidos políticos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 66.- ...

I a II. ...

III. Validar el porcentaje ciudadano del plebiscito y referendo.

IV a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a tres de junio de dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JESÚS MANUEL PÉREZ VALENZUELA.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 05 de Junio de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 554.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, para que contrate con la institución financiera que le ofrezca las mejores condiciones crediticias al propio organismo municipal, un crédito hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, siempre y cuando la tasa no exceda de TIEE + 0.30%, para cubrir expectativas de pago y contratándose el crédito a un plazo de diez años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto del crédito que se contrate con base en la presente autorización, deberá destinarse para financiar terreno y obras de infraestructura relacionadas con la Planta Tratadora de Aguas Residuales del municipio de Parras, Coahuila.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Parras, Coahuila, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, derivadas de la contratación del crédito que se autoriza en el presente decreto, afecte a favor de la institución de crédito correspondiente, las participaciones presentes o futuras que le correspondan de acuerdo a lo establecido por la fracción IV, inciso b), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Esta garantía y fuente de pago deberá inscribirse, para los efectos que correspondan, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que, conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Parras, Coahuila, al Síndico, al Secretario, al Tesorero de ese ayuntamiento, así como al Gerente, al Secretario del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila y demás funcionarios facultados para ello, para que concurran a la suscripción del contrato de crédito señalado en este decreto y pacten las condiciones que estimen más convenientes para dicho organismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila para que se constituya como aval y/o deudor solidario del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, en la contratación del crédito a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que concurra, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a la suscripción del contrato de crédito que celebre el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, con la institución crediticia que corresponda y pacte las condiciones que estime más convenientes para el Municipio y para el Estado respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza, así mismo, al Ejecutivo del Estado para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, derivadas del crédito a que se refiere el Artículo Primero de este decreto, afecte a favor de la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones al municipio, las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado. Esta garantía deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Registro Estatal en que deba constar la afectación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 20 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Parras, Coahuila, deberá asegurarse de que las obras públicas a financiar con los recursos que se deriven del crédito que se autoriza contratar en este decreto, sean factibles técnicamente, a efecto de que recaude los ingresos municipales suficientes para amortizar el crédito contratado, de modo que no se pongan en riesgo las participaciones federales que correspondan al Estado, ni las operaciones normales del municipio y del referido sistema.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila y del Municipio de Parras, Coahuila, se autoriza al Gobierno del Estado para que, a través de la Secretaría de

Finanzas, lleve a cabo los descuentos que correspondan a los ingresos destinados a dicho municipio conforme a las partidas presupuestales respectivas, con el propósito de que sean cubiertas sus obligaciones.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento de Parras, Coahuila, deberá garantizar suficientemente al Gobierno del Estado el cumplimiento de las obligaciones contraídas a cargo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Parras, Coahuila, a fin de cubrir el riesgo avalado, así como las condiciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

JULIETA LÓPEZ FUENTES.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 26 de Junio de 2008

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



REGLAMENTO DE LIMPIEZA, APROVECHAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE BASURA PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA

TITULO PRIMERO DEL OBJETO Y SUJETOS DEL REGLAMENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye un conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento que tienen por objeto regular la prestación del servicio público de limpieza, recolección y aprovechamiento de la basura y la operación de las instalaciones o vehículos donde se realice la transferencia, transporte, almacenamiento, reciclado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y el Código Municipal.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila;

II. DEPARTAMENTO: El Departamento de Servicios Primarios;

III. RESIDUOS SÓLIDOS: El material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control y tratamiento de cualquier producto, cuya calidad, no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

además, que no esté considerado como residuo sólido peligroso que se desarrolle en los domicilios particulares, establecimientos mercantiles, comerciales, industriales, vías públicas y áreas comunes;

IV. **ÁREAS COMUNES:** Son los espacios municipales de convivencia y uso general;

V. **REGLAMENTO:** El Reglamento de Limpieza, Recolección y Aprovechamiento de Basura;

VI. **LEY DE INGRESOS:** La que se aprueba para el Municipio cada año;

VII. **RELLENO:** El Relleno Sanitario Municipal;

VIII. **RESIDUOS Y DESHECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS:** La basura y restos de materiales de cualquier naturaleza no peligrosa, depositados en la vía pública los que recolecte el Ayuntamiento a través del Departamento de Servicios Primarios o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas al efecto, son propiedad del Ayuntamiento;

IX. **LIMPIEZA:** Las acciones de aseo, desobstrucción, barrido y en general las que permitan el saneamiento e higiene de las áreas Municipales;

X. **RECOLECCIÓN:** Las acciones de recopilación o acopio de materiales sólidos no peligrosos para su destino final al relleno sanitario o las áreas destinadas para su aprovechamiento o reciclado; y

XI. **APROVECHAMIENTO:** La reutilización, explotación o provecho de los residuos sólidos no peligrosos, sea en forma directa o descentralizadamente, o bien asignar su tratamiento en virtud de permiso, concesión o contratación a particulares, de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 3.- El ámbito de aplicación es obligatorio en todo el territorio municipal y son sujetos de las disposiciones que regula el presente Reglamento las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes en el Municipio, instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares a los que se les confieran atribuciones, facultades u obligaciones previstas en el mismo.

ARTÍCULO 4.- Este Reglamento fija las bases para establecer:

I. La organización, vigilancia y funcionamiento del servicio público de limpieza así como la forma de operar del relleno sanitario;

II. La recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos, a los lugares que se destinen para su almacenamiento, recuperación, tratamiento y disposición final, con las modalidades que para el área rural determine la autoridad municipal correspondiente, de conformidad con este Reglamento;

III. El aseo y limpieza de calles, avenidas, parques, jardines y paseos públicos, calzadas y bulevares, y en general áreas públicas municipales;

IV. El ordenamiento de las actividades de los particulares, relacionadas con la generación de residuos sólidos no peligrosos;

V. La supervisión y vigilancia, de las instalaciones y vehículos donde se realice la transferencia, transporte, almacenamiento, reciclado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos;

VI. La comercialización de los residuos sólidos no peligrosos;

VII. El ingreso de personas y de vehículos al relleno sanitario;

VIII. El manejo, transportación y destino final de los residuos que generen los comercios, instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares a quienes se sujeta al pago de un derecho previsto en la Ley de Ingresos del Municipio;

IX. El transporte de basura y desperdicios a los lugares autorizados por el Ayuntamiento para su entierro; y

X. La recolección, transporte y entierro o cremación de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública y áreas de uso común o establecimientos oficiales.

ARTÍCULO 5.- El servicio público del relleno sanitario tiene por finalidad:

I. La instalación y práctica de los rellenos sanitarios;

II. Coadyuvar a la preservación del ecosistema;

III. Obtener el aseo y saneamiento del Municipio;

IV. Estimular la cooperación de los habitantes para la limpieza del municipio; y

V. Establecer las obligaciones en materia de aseo público, a cargo de las personas morales o físicas, instituciones públicas, privadas, fraccionadoras o quien realice cualquier tipo de operación mercantil generadora de desperdicios sólidos.

En caso de residuos líquidos se deberá cumplir con las normas ecológicas federales, estatales y municipales.

El manejo de los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos se ajustará a la normatividad de la materia.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA

ARTÍCULO 6.- Son autoridades en esta materia:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Director de Servicios Primarios;
- d) El Director de Ecología;
- e) El Tesorero Municipal; y
- f) La dependencia responsable del relleno sanitario;

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Primarios, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Diseñar y operar los sistemas y procedimientos necesarios para la prestación del servicio público de limpieza;
- II. Promover entre los habitantes del Municipio una cultura de la limpieza y respeto al medio ambiente, concertando con los medios de comunicación y con los sectores social y privado, en coordinación con las dependencias federales y estatales que correspondan, la realización de campañas de limpieza;
- III. Determinar rutas, sectores, recorridos, turnos, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de limpieza y de recolección de basura y desperdicios;
- IV. Señalar los lugares en que deben ubicarse los depósitos de basura, e instalar los necesarios para cubrir los requerimientos de la población, para el debido cumplimiento del servicio el Ayuntamiento se coordinará con los vecinos del municipio y las organizaciones representativas de los diversos sectores de la población;
- V. Aplicar, en el marco de sus atribuciones, las sanciones que correspondan por el incumplimiento de este Reglamento, sin perjuicio de las facultades que en esta materia tengan otras autoridades;
- VI. Atender oportunamente las quejas e inquietudes de los ciudadanos con relación al servicio público de limpieza;
- VII. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de la basura y desperdicios;
- VIII. De considerarlo necesario, para la eficiencia del servicio y conveniente por las exigencias de la ciudadanía, concesionar y/o contratar la prestación del servicio público de limpieza, de acuerdo con las disposiciones de este y otros Reglamentos en la materia;
- IX. Autorizar, diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final;
- X. Instalar contenedores de residuos sólidos no peligrosos o autorizados a particulares en los lugares que previamente se hayan seleccionado en base a estudios. Se supervisará en forma periódica, el buen funcionamiento de los mismos;
- XI. Imponer a los particulares la obligación de destinar sitios y, en su caso, instalar contenedores para depositar residuos sólidos;
- XII. Desarrollar todas las actividades que considere pertinentes y necesarias, para lograr la adecuada prestación del Servicio Público de Limpieza;
- XIII. Aplicar las sanciones que correspondan, por violaciones al presente Reglamento; y
- XIV. Las demás que expresamente les señale el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y demás disposiciones legales, para el mejor desempeño de sus funciones;

TITULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA Y DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.

CAPITULO I
DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA Y DE LA RECOLECCIÓN

ARTÍCULO 8.- El servicio público de limpieza y la operación del relleno sanitario en el Municipio, lo proporcionará el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Primarios, con el personal, equipo y útiles adecuados y necesarios para la prestación oportuna, eficiente y eficaz del servicio, o bien, el mismo se podrá concesionar o contratar con particulares, en los casos y condiciones que estime necesarios, el propio Ayuntamiento organizará y promoverá en el área rural del Municipio, con el apoyo y participación de los vecinos, los servicios comunitarios de limpieza.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Servicios Primarios será la unidad administrativa mediante la cual se organizará y desarrollará el servicio público de limpieza y recolección de basura.

ARTÍCULO 10.- El relleno sanitario municipal se ubicará fuera de los centros de población. En la elección de los lugares para el destino final de la basura se estará a lo que al respecto prevengan las normas de la materia y la opinión de las autoridades del Municipio.

ARTÍCULO 11.- El servicio público de limpieza a los comercios, instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares, a quienes se sujeta al pago de un derecho, se proporcionará de conformidad con el convenio que al efecto se celebre, el cual contendrá cuando menos los siguientes requisitos:

- I.- Nombre de los usuarios y lugar de la prestación del servicio;
- II.- Volúmenes y tipo de basura materia del convenio;
- III.- Características de los contenedores o depósitos para la recolección; y
- IV.- Costo del servicio.

CAPITULO II
DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 12.- La recolección y transporte de la basura y desperdicios, se hará de acuerdo con las prevenciones y lineamientos que determine el Ayuntamiento y la Dirección de Servicios Primarios, de conformidad con la normatividad de la materia y atendiendo siempre los intereses de la colectividad.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento, al proporcionar el servicio de recolección de basura, deberá:

- I. Aplicar las normas técnicas y ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición de residuos sólidos no peligrosos;
- II. Dar mantenimiento a los contenedores que sean propiedad del Ayuntamiento;
- III. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipo, útiles y en general todo el material indispensable, para efectuar el barrido manual y mecánico; así como la recolección de los residuos sólidos su transporte a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitios de disposición final.

ARTÍCULO 14.- El transporte de la basura y desperdicios deberá hacerse en vehículos acondicionados especialmente para este propósito, que llenarán los siguientes requisitos:

- I. Contar con una caja que sirva de depósito y que esté forrada de lámina metálica;
- II. Ser susceptibles de perfecto aseo, el que deberá realizarse al concluir las jornadas de trabajo;
- III. Estar provistos de cubiertas de cierre hermético; y
- IV. Tener las herramientas de trabajo necesarias.

Todo camión recolector de basura, que no sea hermético, deberá ir cubierto con una lona en el trayecto hacia el relleno.

Los choferes de estos camiones, que no cumplan con esta disposición, deberán ser sancionados. En caso de reincidencia les será suspendido su permiso o licencia.

El particular o institución pública que adquiera un contenedor al cual el Ayuntamiento le proporcione el servicio de recolección, está obligado al uso adecuado del mismo y a cumplir con lo dispuesto en el presente ordenamiento en lo relativo a las condiciones y mantenimiento que deben proporcionarles.

Para la identificación de los vehículos y equipo del servicio público de limpieza en el Municipio, la Dirección de Servicios Primarios adoptará y usará un distintivo general.

Queda prohibida la propaganda política y comercial en el equipamiento y vehículos destinado al servicio de limpieza e instalaciones del relleno sanitario, excepto los de vehículos que proporcionen servicio de limpieza y sean propiedad de particulares, los cuales podrán portar, únicamente, propaganda comercial alusiva al negocio.

ARTÍCULO 15.- Es facultad municipal la autorización e instalación de contenedores en lugares donde no afecte al tráfico de vehículos, ni represente peligro o afecte el paisaje urbano. Los contenedores de residuos sólidos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Que su capacidad, este en relación con la cantidad de residuos sólidos que deba contener, atendiendo a la superficie asignada y tomando en cuenta las necesidades del caso;
- II. Que su construcción sea de material resistente;
- III. Que sean aseados y revisados regularmente, para un adecuado mantenimiento, a fin de que no se favorezca la procreación de fauna nociva y microorganismos perjudiciales para la salud, así como, evitar la emisión de olores desagradables; y
- IV. Deberán tener inscripciones alusivas a su uso y podrán contener además, publicidad o propaganda de particulares y/o del servicio de limpieza del Municipio, cuando este sea concesionado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Los constructores de nuevos desarrollos habitacionales, deberán proporcionar al Municipio, un contenedor para la basura de 4.5 metros cúbicos por cada 20 viviendas. Igual obligación tendrán los dueños de edificios o comercios de varios pisos y, quienes construyan privadas o fraccionamientos con andadores donde el acceso, para el camión recolector sea difícil. En tal caso el contenedor, deberá estar a la entrada de las mismas.

ARTÍCULO 17.- Los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento asignados al Departamento de Servicios Primarios, tendrán como único destino el que sirva para cumplir los fines de esa Unidad Administrativa. La contravención de lo anterior ocasiona responsabilidad para el servidor público de que se trate.

ARTÍCULO 18.- En materia de recolección y transporte de basura y desperdicios provenientes de los edificios que tengan hornos incineradores, el servicio se limitará a la recolección de las cenizas que se produzcan, en las condiciones y modalidades que determine la Dirección de Servicios Primarios.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios, usuarios y poseedores de vehículos destinados al transporte de basura, forrajes, escombros y materiales de construcción, cuidarán que los mismos no sean cargados sobre el límite de su capacidad; de igual forma se asegurarán contar con las condiciones mecánicas óptimas de las unidades y cumplir las prevenciones previstas en el presente Reglamento.

Los materiales a que se refiere el párrafo anterior deberán transportarse completamente cubiertos a fin de conservar limpio el Municipio.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Servicios Primarios difundirá los recorridos y horarios de los vehículos públicos de recolección, solo en casos extraordinarios, el personal a cargo de las unidades del servicio de limpia, anunciará su llegada a los vecinos.

ARTÍCULO 21.- Cuando los particulares contraten a otro particular para el traslado de los desechos sólidos, ellos deberán verificar que tengan el permiso o licencia para cumplir con ese cometido expedido o autorizado por el Ayuntamiento.

En caso de líquidos depositados en el relleno sanitario se deberá cumplir con las normas ecológicas Federales, Estatales y Municipales.

CAPITULO III DEL APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO 22.- Cuando por razones de orden económico, la basura y desperdicios sean susceptibles de aprovecharse industrialmente, bien por cuenta de la administración pública o por empresas particulares, el R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila fijará las bases y procedimientos a que sujetará dicho aprovechamiento.

ARTÍCULO 23.- Cuando los residuos sólidos no peligrosos, puedan ser industrializados, los concesionarios o el propio Ayuntamiento, se sujetarán a la legislación vigente, disponiendo, el Departamento, las medidas necesarias para evitar que las instalaciones y procesos de reutilización, afecten el medio ambiente y la salud pública.

ARTÍCULO 24.- Los residuos sólidos no peligrosos, depositados en la vía pública, los que recolecte el Ayuntamiento a través del Departamento de Servicios Primarios o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas al efecto, son propiedad del Ayuntamiento, quien podrá aprovecharlos directa o descentralizadamente o bien, asignar su aprovechamiento en virtud del permiso, concesión o contratación a particulares, de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

TITULO TERCERO DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN EL SERVICIO DE LIMPIEZA

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25.- Es responsabilidad de los habitantes del Municipio participar en el mantenimiento y conservación de la limpieza del Municipio, ejerciendo todas aquellas acciones que se consideren necesarias para ese fin, de acuerdo con las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

La autoridad municipal convocará a la comunidad a participar en actividades colectivas de limpieza y remozamiento.

ARTÍCULO 26.- El servicio de limpieza es de interés general y tanto la comunidad como las dependencias oficiales, tendrán la obligación de colaborar con el Ayuntamiento en la conservación y mantenimiento del aseo público del Municipio.

ARTÍCULO 27.- Los propietarios y poseedores de inmuebles del Municipio deberán:

- I. Barrer las banquetas y la mitad del arrollo de las calles que colindan con su domicilio particular, comercial o industrial; y
- II. Mantener limpios los terrenos, que no contengan construcción o con obra interrumpida, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos. En caso de incumplimiento el Departamento, tendrá la facultad de llevar a cabo el trabajo de limpia, cuyo costo será a cargo del propietario o poseedor.

ARTÍCULO 28.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas, cuya carga y descarga ensucie la vía pública, estarán obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras respectivas.

ARTÍCULO 29.- Los peatones, no podrán arrojar basura en la vía pública. Los particulares que circulen en sus vehículos, de su interior no podrán arrojar basura.

ARTÍCULO 30.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en su trayecto.

Cuando los materiales que se transporten corran el peligro de esparcirse o producir polvo, deberán cubrirse con lonas o costales húmedos.

Deberán barrer el interior de la caja del vehículo, una vez que hayan terminado su recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

ARTÍCULO 31.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales en la vía pública fijos, semifijos y ambulantes, deberán realizar la limpieza del área que ocupen y tendrán además, la obligación de disponer de la basura y desperdicios que produzcan ellos o sus clientes, en los términos del presente Reglamento, en un lugar visible de su establecimiento un depósito de basura, el cual necesariamente deberá tener cubierta e identificación.

ARTÍCULO 32.- Los propietarios o poseedores de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinados al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol y residuos sólidos no peligrosos producidos, llevándolos por cuenta propia a los depósitos señalados previamente para ello.

Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que generen sus animales en las áreas de uso común.

ARTÍCULO 33.- Los propietarios o poseedores de estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpintería, pintura y establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los mismos y no en la vía pública y transportar por su cuenta al lugar que les indique el Departamento, los residuos sólidos que generan.

ARTÍCULO 34.- Los propietarios o encargados de expendios o bodegas de material para construcción, carbón, leña o mercancía similares, están obligados a mantener en perfecto estado el aseo del frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación del polvo o residuos sólidos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga o despacho de dichos materiales.

ARTÍCULO 35.- Los propietarios, directores, responsables de obra, contratistas y encargados de un inmueble en construcción o demolición, serán responsables solidariamente, de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición, deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. Los responsables, deberán transportar los escombros a los sitios que determine el Departamento, esto es aplicable a aquellos que realicen trabajos de construcción en la vía pública.

ARTÍCULO 36.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicios de lubricación, limpieza y reparación de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como la vía pública en que se ubique su local.

ARTÍCULO 37.- Los propietarios, concesionarios y/o transportistas de residuos industriales derramados, generados y/o esparcidos en forma líquida y/o sólida, deberán solicitar al Departamento la autorización para su tratamiento, confinamiento o disposición final. Esto en coordinación con las Direcciones de Ecología y Salud.

ARTÍCULO 38.- Los propietarios de los inmuebles con o sin construcción o baldíos, entregarán oportunamente al personal que cubra el servicio de limpieza, la basura y desperdicios que se genere en el interior de los mismos y los que provengan del aseo de la vía pública.

Lo anterior se llevará a cabo bajo lo siguiente:

- I. Es responsabilidad del Ayuntamiento la recolección domiciliar de residuos sólidos domésticos que se generen en forma normal, siempre y cuando los particulares depositen los residuos en el lugar, horario y día establecidos para el sector que corresponda;

II. Cuando el servicio de recolección no se ofrezca en algún área de la ciudad, sus habitantes quedan obligados a trasladar los residuos sólidos a la esquina más cercana a su domicilio donde se cumpla con este cometido. El Ayuntamiento promoverá la colocación de contenedores, cuidando que no perjudique a los vecinos; y

III. Cuando por cualquier eventualidad, la unidad recolectora no pase el día y hora establecidos, el habitante queda obligado a introducir los residuos a su domicilio y sacarlos nuevamente cuando se regularice el servicio.

ARTÍCULO 39.- Los propietarios, administradores o encargados de camiones o transportes destinados al servicio de pasajeros y de carga, así como automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales o públicos, mandarán colocar en los lugares que determine el Ayuntamiento, los depósitos necesarios a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos, debiendo situarlos en los lugares y empaques que el Departamento disponga por medio de prevenciones generales, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolector. Los depósitos deberán satisfacer las necesidades del servicio del inmueble y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establece este Reglamento y conforme a la Ley Estatal de Salud.

ARTÍCULO 41.- Los promotores de espectáculos públicos, serán responsables del aseo de las áreas aledañas al sitio de su presentación. Para el debido cumplimiento de esta obligación deberán otorgar garantías suficientes a juicio de la Dirección de Servicios Primarios previa la expedición de la Licencia Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 42.- La basura y desperdicios que se produzcan en centros hospitalarios, clínicas y laboratorios químicos o médicos, deberán disponerse en los términos que establezcan las autoridades sanitarias y municipales, conforme a lo previsto en la legislación de la materia y las necesidades de salud pública.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo anterior acarrea las sanciones a que se refiere este Reglamento

ARTÍCULO 43.- Es obligación de los propietarios o poseedores de edificios de departamentos, hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales e industriales y en general de aquellos inmuebles que a juicio del Ayuntamiento lo ameriten, contar con los depósitos y hornos incineradores de basura debidamente autorizados de conformidad con la legislación de la materia.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública o en cualquier sitio no autorizado, residuos sólidos de cualquier especie;
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar público o área de uso común, distinto de los autorizados para ese efecto;
- III. Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables;
- IV. Quemar en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos sólidos;
- V. Arrojar o abandonar en lotes baldíos o en obras interrumpidas, residuos sólidos;
- VI. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores que se encuentren en la vía pública, los residuos sólidos que contengan;
- VII. Establecer depósitos de residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VIII. Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie;
- IX. Arrojar escombros o ramas en los contenedores de residuos sólidos;
- X. Destinar para la recolección domiciliaria paquetes con residuos sólidos que excedan de 25 kilogramos;
- XI. Depositar residuos sólidos que impliquen algún peligro para la salud en recipientes o bolsas inadecuadas, que generen emanaciones peligrosas;
- XII. Dejar los residuos sólidos para su recolección en lugares, fecha y horarios no autorizados; y
- XIII. Todo acto y omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación del servicio público de limpieza.

El cumplimiento a lo preceptuado en las Fracciones I, II, III y XIII de este artículo, se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta, en los términos previsto en este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan por violación a otras disposiciones legales, El Departamento de Servicios Primarios deberá denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante las autoridades Federales o Locales competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico, daños al ambiente, o cualquier contravención a la legislación en la materia.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA APLICAR SANCIONES Y DE LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS.

ARTÍCULO 45.- Las sanciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicadas, según sea el caso, por:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Director de Servicios Primarios y por los empleados de esta Dependencia que cuenten con autorización expresa para el efecto;

III.- El titular de la Policía Preventiva Municipal y los elementos de la corporación, cuando conozcan de conductas contrarias a este reglamento y no se cuente con la presencia de personal de la Dirección de Servicios Primarios; y

IV.- Los empleados municipales que cuenten con autorización expresa del Presidente Municipal para realizar labores de inspección y vigilancia en esta materia.

ARTÍCULO 46.- La Dirección de Servicios Primarios, en los términos de este Reglamento, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente ordenamiento. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

ARTÍCULO 47.- La Dirección de Servicios Primarios, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de salario. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 48.- Se sancionará con multa de hasta 3 a 100 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

I. Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto;

En esta fracción queda comprendida la basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen;

II. Transportar basura o desperdicios en vehículos que no reúnan los requisitos o sin tomar las precauciones señaladas en este ordenamiento;

III. Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento;

IV. Destruir, dañar o robar los depósitos o contenedores de basura instalados en la vía pública. La sanción señalada, es independiente de la responsabilidad de carácter penal o civil que pueda generarse;

V. Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura; y

VI. Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 12 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda;

VII. Depositar en la vía pública o en lugares no autorizados material de escombros;

VIII. El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse hasta con 200 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio; y

IX. No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.

ARTÍCULO 49.- Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, se harán acreedores a una sanción según lo establece la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 50.- En caso de reincidir, se podrá aplicar al infractor hasta un tanto más del límite máximo señalado en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 51.- La graduación de la sanción entre el mínimo y el máximo señalado en los artículos anteriores, se hará tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, el daño que ocasionen al medio ambiente, las condiciones económicas del infractor, los posibles casos de reincidencia y la conveniencia de terminar prácticas que sean contrarias a la limpieza del Municipio.

ARTÍCULO 52.- Los partidos políticos, concluidas las campañas, en los términos de la legislación electoral, tendrán la obligación de retirar la propaganda. Así mismo, deberán asegurarse que la propaganda sea colgada o instalada correctamente, a fin de evitar que la misma caiga y produzca basura en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.

Los partidos políticos sin registro no podrán colocar propaganda que invite a la población a votar por sus candidatos.

La negativa a cumplir con la obligación que establece este artículo, previa notificación por escrito de la autoridad, ocasiona una sanción de hasta 1000 salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 53.- Las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, son independientes de las acciones de limpieza y/o recolección que se requieran y a las cuales queda obligado el infractor. En caso de negativa expresa o tácita para ejecutarlas, la autoridad previa notificación por escrito, la realizará con cargo al infractor.

ARTÍCULO 54.- En caso de incumplimiento en el pago de sanciones impuestas por la autoridad, y de los actos no ejecutados con motivo de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, se dará vista a la Tesorería Municipal, para que en el marco de sus atribuciones las haga efectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: En los casos en que otros ordenamientos legales, de mayor jerarquía, les atribuyan facultades a dependencias, unidades u organismos con distinta nomenclatura, pero con la materia prevista en este Reglamento, deberán entenderse conferidas estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan.

TERCERO: Se aprueba el Reglamento de Limpieza, Aprovechamiento y Recolección de Basura, del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, a los 27 días del mes de Febrero del año 2008, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

CUARTO: Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila el día 27 del mes de febrero de año dos mil ocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. OSCAR RIOS RAMIREZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. CESAR ARMANDO JIMENEZ GUERRA
(RÚBRICA)



REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y USO DE LA VÍA Y ESPACIOS PUBLICOS EN ACTIVIDADES DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA

TÍTULO PRIMERO **CAPÍTULO UNICO** **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de observancia general en el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción IV numeral 1 inciso d, 181, 182 fracción III numeral 23, 183, 197 y 198 fracción I y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio publico de mercados y el uso de la vía y espacios públicos en actividades de comercio en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.

ARTÍCULO 3.- La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento compete al R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- a).- El Presidente Municipal.
- b).- El Tesorero Municipal.
- c).- El Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I.- Mercado público municipal.- Edificio publico propiedad municipal, destinado a la realización de actos comerciales.
- II.- Comercio.- Actividad consistente en la compra y venta de bienes y/o prestación de servicios con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y que su práctica se haga en forma permanente o temporal.
- III.- Comerciante.- Persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hace de el su ocupación ordinaria en las diferentes modalidades establecidas en este ordenamiento.
- IV.- Locatario.- Persona fisica que ocupa un local ubicado dentro de un mercado publico municipal.
- V.- Local.- Inmueble destinado al desarrollo de actividades comerciales por parte de personas físicas o morales, ya sea de forma permanente o periódica.
- VI.- Comercio ambulante.- Actividad comercial realizada por personas físicas de manera cotidiana en la vía o lugares públicos, para lo cual requieren transportar sus mercancías, permaneciendo en dichos lugares durante el tiempo autorizado para la venta de sus productos.
- VII.- Comercio en puesto fijo.- Acto de comercio que se realiza en área privada o publica; en un local, puesto o estructura determinada, de manera anclada o adherida al suelo o construcción permanente.
- VIII.- Comercio en puesto semi-fijo.- Actividad comercial que se realiza en la vía o espacios públicos y de forma cotidiana, utilizando instalación y retiro de cualquier tipo de estructura, vehiculo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.
- IX.- Mercados Rodantes.- Toda actividad comercial que se realiza por un numero indefinido de comerciantes en determinados días de la semana y en segmentos prefijados en inmuebles públicos o privados, haciendo uso de las vías publicas.
- X.- Vía publica.- Toda calle, banqueta o camino de cualquier tipo abierto al libre transito de personas o vehiculos.
- XI.- Permiso.- Documento expedido por el Ayuntamiento por medio del cual se autoriza la realización de las actividades comerciales reguladas por el presente ordenamiento.
- XII.- Padrón.- Es el registro de los comerciantes que realizan actividades en la vía publica, en el que se especifican los datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, numero de credencial, zona y horario establecido.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Expedir los permisos o autorizaciones para la realización de actividades comerciales dentro de los mercados municipales o en la vía y espacios públicos, en las áreas señaladas por el Ayuntamiento en los términos y requisitos de este y demás ordenamientos legales aplicables.
- II.- Celebrar los contratos de arrendamiento de los locales en los mercados municipales.
- III.- Vigilar el cumplir este reglamento y proponer las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de las actividades reguladas por esta normativa;
- IV.- Establecer de acuerdo al interés publico a fin de no afectar a los vecinos colindantes, peatones o transito vehicular, las áreas restringidas para la realización de actividades comerciales, determinando la superficie de uso.
- V.- Autorizar los cambios de giro comercial y las cesiones de derechos de los permisos de los locales de los mercados municipales.
- VI.- Iniciar, tramitar y resolver la cancelación de permisos o desalojos de locales.
- VII.- Designar a los Administradores de los Mercados.
- VIII.- Contar con un registro de mercados y padrón de comerciantes en la vía publica.
- IX.- Determinar el horario y los días de actividades, de acuerdo a las modalidades de comercio contenidas en este reglamento; y
- X.- Las demás señaladas por las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO UNICO

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 7.- Las personas que tengan interés en la realización de actividades comerciales, dentro de los locales ubicados en los mercados municipales, deberá suscribir con el Ayuntamiento el contrato de arrendamiento del local y el permiso del giro correspondiente, previo el pago a que haya lugar.

ARTICULO 8.- Para el ejercicio de la actividad comercial dentro de los mercados municipales, el horario de funcionamiento será de las 7 a las 21 horas de lunes a sábado y los domingos de 7 a 14 horas, el cual en ocasiones especiales podrá ser modificado, previa solicitud por escrito de los locatarios que así lo requieran.

ARTÍCULO 9.- Los locatarios utilizaran exclusivamente el espacio autorizado por el Ayuntamiento, el cual podrá otorgar un 10% adicional de la superficie contratada, siempre y cuando se respeten las áreas de uso común.

ARTÍCULO 10.- Los locatarios que deseen ceder los derechos sobre los locales y giros, que se deriven del contrato correspondiente, deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para tal efecto.

ARTÍCULO 11.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior se requiere:

- a).- Presentar solicitud por escrito al Ayuntamiento, manifestando la cesión de la totalidad de derechos;
- b).- Acreditar la titularidad del derecho correspondiente;
- c).- Carta de no adeudo expedida por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Para solicitar el cambio de giro se deberá contar además, con el consenso de los comerciantes dedicados a la misma actividad comercial que pudieran considerarse afectados con tal circunstancia.

Los cambios de giro podrán realizarse cuando se comercien productos de temporada, previa autorización correspondiente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- En caso de fallecimiento del titular de los derechos de un local o giro, los interesados deberán celebrar con el Ayuntamiento un nuevo contrato o permiso con el giro correspondiente, dándose preferencia al conyugue o aquellas personas que acrediten el parentesco en línea recta o por consanguinidad.

ARTÍCULO 14.- Es nulo de pleno derecho, toda cesión o cambio de giro, no autorizado por el Ayuntamiento.

TITULO TERCERO DEL USO DE LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS EN ACTIVIDADES DE COMERCIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- El ejercicio de la actividad a que se contrae este título, se sujetará a las áreas que el Ayuntamiento determine, por lo que esta podrá declarar para este efecto, zonas prohibidas y zonas restringidas, considerando como finalidad fundamental la protección de los sitios que afectaren el interés público, la vialidad, la imagen urbana o los derechos de terceros, facultándosele para habilitar espacios en los que resulte necesario la actividad de referencia, y que además, no contravengan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Las actividades de comercio en la vía y espacios públicos se podrán realizar bajo las siguientes modalidades:

- 1.- Comercio Ambulante;
- 2.- Comercio Fijo;
- 3.- Comercio Semi-Fijo; y
- 4.- Mercados Rodantes.

ARTÍCULO 17.- Para realizar las siguientes actividades de comercio en la vía y espacios públicos señalados en el artículo anterior, es necesario obtener un permiso del Ayuntamiento que podrá tener una vigencia por días, mensual o anual. No se otorgan permisos para la instalación permanente de puestos fijos o semi fijos. Cualquier acto que contravenga lo anterior será nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 18.- Los comerciantes interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Entregar solicitud escrita al Ayuntamiento, que deberá contener: Nombre, domicilio, estado civil, identificación oficial con fotografía, edad y demás datos que permitan la identificación del interesado. Tratándose de menores de edad deberán otorgar el consentimiento tácito de cualquiera de sus padres, tutor o representante legal.

II.- Señalar el giro o actividad específica a realizar;

III.- Lugar de ubicación donde se pretende realizar dicha actividad;

IV.- En el supuesto de que el giro sea la venta de alimentos, contar con las autorizaciones relativas a salud, protección civil, y limpieza expedidas por la autoridad competente.

Además de los requisitos mencionados con antelación, y una vez expedido por el Ayuntamiento el permiso o autorización solicitada, el interesado deberá realizar los pagos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 19.- Es facultad del Ayuntamiento llevar a cabo el retiro o reubicación de los comerciantes en la vía pública, en todas sus modalidades, en los siguientes supuestos:

I.- Cuando existan circunstancias que generen un peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o fortuita;

II.- Cuando existan circunstancias que pongan en riesgo la integridad de los comerciantes y de la comunidad en general;

III.- Cuando con motivo de su instalación causen problemas graves en materia de tránsito, salud, protección civil, limpieza y ecología; y

IV.- Cuando así lo determine el Ayuntamiento por causas de interés público.

CAPÍTULO II DEL COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento expedirá un permiso provisional a aquellos particulares interesados en realizar actividades de comercio ambulante.

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los comerciantes ambulantes:

I.- Respetar los horarios asignados;

II.- Retirar al concluir el horario autorizado por el Ayuntamiento, las mercancías o bienes muebles correspondientes;

III.- Llevar acabo sus actividades únicamente en el área autorizada; y

IV.- Respetar las áreas y superficies asignadas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 22.- El horario para ejercer la actividad del comercio ambulante será el establecido en el permiso otorgado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- Los comerciantes ambulantes podrán ejercer sus actividades únicamente en las zonas de la ciudad autorizada por el Ayuntamiento, especificando el medio de transporte que se utilizara para llevar acabo la actividad comercial,

CAPÍTULO III COMERCIO FIJO

ARTÍCULO 24.- Es análoga a esta modalidad, la comercialización de cualquier producto a través de maquinas expendedoras en la vía publica.

ARTÍCULO 25.- Para dar inicio al tramite del permiso para la instalación de puestos fijos en las vías y espacios públicos, se requiere además de los requisitos establecidos en el artículo 15 y 18 de este ordenamiento, de la anuencia de la totalidad de los vecinos mas próximos al lugar donde se pretenda establecer el giro solicitado en un radio de 200 metros y que se de cumplimiento además, con las disposiciones legales aplicables. En caso contrario el trámite se desechara de plano.

Una vez expedido por el Ayuntamiento el permiso o autorización solicitada, el interesado deberá realizar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- El horario establecido para realizar la actividad del comercio fijo será de 7:00 a 21:00 horas.

CAPÍTULO IV COMERCIO SEMI-FIJO

ARTÍCULO 27.- Dar inicio al tramite del permiso correspondiente a la realización de la actividad a que se refiere al presente Capitulo, es indispensable que el interesado, además de satisfacer los requisitos del artículo 15, 18 y 28 de este reglamento obtenga la anuencia de los vecinos colindantes a una distancia de 200 metros a la redonda del lugar donde pretende ubicarse y que no se contravengan las disposiciones legales aplicables. En caso contrario el trámite se desechara de plano.

Una vez expedido por el Ayuntamiento el permiso o autorización solicitada, el interesado deberá realizar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Para autorizar u otorgar los permisos para la instalación de comercios semi-fijos, en los términos de las disposiciones anteriores, el Ayuntamiento deberá atender al interés publico, respetando el libre transito de las personas o vehículos, a fin de evitar la obstrucción de área peatonales, avenidas, calzadas, carreteras y similares; además de fijar para su instalación una distancia en un radio de 100 metros respecto de escuelas, hospitales, clínicas, gasolineras, iglesias, templos o centrales de transporte.

ARTÍCULO 29.- Tratándose de juegos mecánicos, los permisos provisionales que expida el Ayuntamiento podrán ser por mas de 30 días, que podrán ser prorrogables, o anual y deberá contener el número de juegos o aparatos autorizados para funcionar, la fecha de la vigencia del mismo y autorización de la dirección de protección civil.

ARTÍCULO 30.- El horario establecido para la actividad del comercio semi-fijo será el establecido en el permiso otorgado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- Toda actividad comercial en la vía publica que se realice obedeciendo a la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el municipio o región de que se trate, se sujetaran a lo dispuesto en este capitulo.

CAPITULO V DE LOS MERCADOS RODANTES

ARTÍCULO 32.- Solo mediante la autorización del R. Ayuntamiento, se podrá autorizar la instalación de nuevos mercados rodantes o la reubicación de los mismos.

ARTICULO 33.- Para dar inicio al tramite del permiso correspondiente a la realización de la actividad a que se refiere el presente capitulo, es indispensable que las personas que tengan interés en este tipo de mercados, además de satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 15 y 18 de este ordenamiento, obtengan la anuencia del 90% de los vecinos colindantes plenamente identificados. De lo contrario del trámite será desechado de plano.

Una vez expedido por el Ayuntamiento el permiso o autorización solicitada, el interesado deberá realizar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 34.- El horario establecido para la actividad de los mercados rodantes será de 7:00 a 18:00 horas para ejercer su actividad.

ARTÍCULO 35.- Todos los comerciantes ubicados en mercados rodantes, contarán con una tarjeta de identificación expedida por el Ayuntamiento, y contendrá:

- I.- Nombre completo, domicilio particular y R.F.C;
- II.- Lugar de ubicación donde puede realizar la actividad autorizada;
- III.- Giro comercial; y
- IV.- Vigencia del permiso.

ARTÍCULO 36.- Cada puesto establecido en un mercado rodante no podrá exceder la superficie autorizada en su permiso y deberá tenerse escrito orden en la exhibición de sus mercancías de tal manera que no invadan las áreas de uso común o de los comerciantes o vecinos.

ARTÍCULO 37.- El comercio que se ejerce en los Mercados Rodantes será regulado mediante un padrón general e individual de cada uno de los comerciantes, el cual contendrá la siguiente información:

- I.- Ubicación exacta, estableciéndose en la calle principal en el que asiente el número de cuadras que comprende y su extensión total en metros;
- II.- Los días y horas de funcionamiento del mercado correspondiente;
- III.- El número de comerciantes y dimensiones que conforman el mercado, mismo que será actualizado o inspeccionado a juicio del Ayuntamiento, a fin de que se respete la superficie o dimensión autorizada.
- IV.- Giro comercial.

**TITULO CUARTO
DISPOSICIONES COMUNES
A LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO
CAPITULO I**

ARTÍCULO 38.- Los comerciantes y locatarios deberán tramitar el permiso correspondiente de acuerdo a la actividad comercial a realizar en las oficinas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Son obligaciones de los comerciantes y locatarios:

- I.- Operar conforme el giro autorizado;
- II.- Mantener con orden y limpieza los puestos, locales y/o áreas en que se efectúen sus actividades comerciales;
- III.- Efectuar el pago de los derechos a que haya lugar, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos en vigor;
- IV.- Portar el permiso en un lugar visible durante su horario de trabajo;
- V.- Contar con la tarjeta de identificación respectiva;
- VI.- Respetar y utilizar la superficie autorizada;
- VII.- Cumplir con lo establecido en el presente ordenamiento, en el Código de Comercio y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40.- Queda prohibido para los comerciantes y locatarios:

- I.- El consumo de bebidas embriagantes, enervantes o sustancias tóxicas en el lugar donde se lleve a cabo la actividad comercial;
- II.- Realizar construcciones tanto en locales como en la vía pública, sin el permiso previo del Ayuntamiento y de Desarrollo Urbano del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.
- III.- Realizar actividades comerciales cualquiera que sea esta su modalidad sin permiso o autorización por escrito del Ayuntamiento;
- IV.- Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios que impidan el libre tránsito vehicular o peatonal;
- V.- Utilizar radios, televisiones o aparatos similares, con un volumen que rebase los decibeles máximos permitidos por la Ley en la materia.
- VI.- Exponer material pornográfico.
- VII.- Mantener cerrado e inactivo durante un lapso consecutivo de 180 días naturales y sin justificación el local o espacio autorizado por el Ayuntamiento;
- VIII.- Almacenar materiales inflamables, explosivos, contaminantes, tanques de gas y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados municipales;
- IX.- Utilizar el mercado o área utilizada como bodega.

ARTÍCULO 41.- A través de los inspectores municipales se vigilará el cumplimiento y la observancia del presente ordenamiento. Para tal efecto estarán facultados para levantar actas, notificaciones, clausurar locales, puestos, establecimientos de cualquier giro comercial, que no cuenten con el permiso o autorizaciones correspondientes o vigentes, sin perjuicio de los procedimientos ante el Ayuntamiento o las autoridades competentes.

ARTÍCULO 42.- Las visitas de inspección a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:

- I.- Los inspectores se identificaran con el representante acreditado o con la persona con quien se entienda la diligencia en su ausencia, del motivo de la visita con la orden de inspección correspondiente.
- II.- Levantarán un acta circunstanciada en la que asentaran los supuestos incumplimientos al reglamento, y las manifestaciones que al efecto formule la persona con quien se entienda la diligencia.
- III.- En caso de retención temporal de mercancía u objeto que los amerite, se deberá llevar a cabo un inventario de los mismos para su debida constancia.
- IV.- Solicitarán la firma de la persona con quien entienda la visita en el documento levantado al efecto.
- En caso de negativa de dicha persona para suscribir el acta, se asentara este hecho sin que el mismo afecte su validez.
- V.- Dejará una copia del reporte de la visita levantada al comerciante concesionario o a la persona con quien se entendió la diligencia; otorgándole un termino de tres días hábiles para que exprese a lo que su derecho corresponda.
- VI.- Se entregará el acta circunstanciada original del reporte levantada al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien deberá integrar el respectivo expediente y sancionar la presunta infracción al reglamento.

ARTÍCULO 43.- Los propietarios o titulares de los puestos o locales comerciales, están obligados a otorgar las facilidades y accesos correspondientes, para que los inspectores Municipales verifiquen el cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 44.- En caso de negativa a la visita, el personal de inspección autorizado por el Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplimentar la respectiva orden de inspección.

ARTÍCULO 45.- Se declara de interés publico, el retiro de puestos en la vía y espacios públicos, la revocación de permisos municipales de giros cuya instalación y funcionamiento contravenga este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 46- Las infracciones al siguiente reglamento serán sancionadas con:

- I.- Amonestaciones con apercibimiento.
- II.- Retención o retiro temporal de la mercancía u objeto que lo amerite;
- III.- Multa de hasta 1 a 50 salarios mínimos vigentes en San Juan de Sabinas, Coahuila.
- IV.- Clausura temporal;
- V.- Clausura definitiva;
- VI.- Cancelación del permiso; y
- VII.- Desalojo de locales.

ARTÍCULO 47.- Cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 180 días naturales y sin justificación, a juicio del Ayuntamiento, procederá a la rescisión de contrato o la cancelación del permiso o autorización correspondiente. En tratándose de comercio fijo y semifijo, el termino será de 30 días.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento dictara las medidas y sanciones administrativas que correspondan en forma inmediata, en aquellas situaciones en que se ponga en peligro la seguridad o integridad de las personas.

ARTICULO 49.- Tratándose de mercancías perecederas, se concederá a su propietario un plazo de 48 horas para que acuda a su reclamación. Si vencido el plazo no retira su mercancía esta se retendrá y pasara a formar parte de la Hacienda Publica Municipal, dándosele el destino que se juzgue conveniente.

ARTÍCULO 50.- Si se trata de mercancías no perecederas se concederá a su propietario un plazo de 15 días para que acuda a su devolución. Si vencido el plazo no lo realiza, su mercancía pasara a formar parte de la Hacienda Publica Municipal, dándose el destino que se juzgue conveniente.

ARTÍCULO 51.- Para determinar la sanción, se tomara en cuenta la naturaleza de la infracción, la reincidencia y los perjuicios que se causen en el lugar donde se ejerciten la actividad comercial.

ARTÍCULO 52.- La autoridad municipal hará uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que determine.

DE LOS MEDIOS DE INPUGNACION

ARTICULO 53.- Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales con motivo de la aplicación de este reglamento, procederá el recurso de inconformidad contemplado en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado y no tendrá efectos retroactivos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga cualquier reglamento o disposición legal que contravenga al presente ordenamiento municipal.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo ordenado en el referido acuerdo del Ayuntamiento, publíquese el presente y difúndase para su debido conocimiento y observación.

Dado en la Ciudad de Nueva Rosita, Coahuila a los 27 días del mes de Febrero de 2008.

RUBRICAS

C. Oscar Ríos Ramírez
Presidente Municipal
(Rúbrica)

C. Cesar Armando Jiménez Guerra
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)



REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de San Juan de Sabinas, y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios. Servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reihumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 4.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponden al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la Dependencia administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con el Regidor correspondiente y las Direcciones Municipales;

II.- Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios que dependan del Ayuntamiento, así como en los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos.

III.- Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2º de este Reglamento.

IV.- Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, reihumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

V.- Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1º de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Cementerio o Panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

II.- Cementerio horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.

III.- Cementerio Vertical: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

IV.- Columbario: La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

V.- Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos.

VI.- Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

VII.- Fosa Común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

VIII.- Gaveta: El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.

IX.- Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.

X.- Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

XI.- Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.

XII.- Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

TÍTULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 7.- Para la apertura de un cementerio en el Municipio de San Juan de Sabinas se requiere:

I.- La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva.

II.- Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.- Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes.

IV.- Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 8.- Los cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:

I.- Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.

II.- Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes.

III.- Destinar áreas para:

a).- Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores.

b).- Estacionamiento de vehículos.

c).- Fajas de separación entre las fosas.

d).- Faja perimetral.

IV.- Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley.

V.- Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.

VI.- Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.

VII.- Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento.

VIII.- A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.

IX.- Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo.

X.- No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes.

XI.- Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios.

ARTÍCULO 9.- Los cementerios verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud, La Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Autoridad Municipal, las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios. Por razones de salud pública la venta de bebidas y cualquier tipo de alimento dentro de los panteones o cementerios está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

ARTÍCULO 12.- Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización.

ARTÍCULO 13.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

ARTÍCULO 14.- Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo número 27 de este reglamento.

ARTÍCULO 15.- Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

I.- Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios.

II.- Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:

a).- Inhumaciones.

b).- Exhumaciones.

c).- Cremaciones.

d).- Cremación de restos humanos áridos.

e).- Número de lotes ocupados.

f).- Número de lotes disponibles.

g).- Reportes de ingresos de los cementerios municipales.

III.- Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los cementerios municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.

IV.- Desafectar el servicio de los cementerios municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias.

V.- Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala este Reglamento.

VI.- Cancelar la concesión otorgada a aquellos cementerios que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

I.- Tener disponibilidad de la autoridad municipal, plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo número 8.

II.- Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa.

III.- Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes.

IV.- Llevar libro de registro, de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones.

V.- Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dependencia Municipal competente la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior.

VI.- Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio.

VII.- Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

TITULO III

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- El control sanitario de la disposición de órganos tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su reglamento.

ARTÍCULO 18.- La inhumación y cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 19.- Los Cementerios Municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 20.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 21.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

CAPÍTULO TERCERO EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 22.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el artículo treinta y cuatro de este Reglamento los restos serán depositados en el osario común o cremados.

ARTÍCULO 23.- La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias.

II.- Presentar el permiso de la autoridad sanitaria.

III.- Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar.

IV.- Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico.

V.- Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

ARTÍCULO 24.- La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTICULO 25.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

ARTÍCULO 26.- El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IV

EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- En los cementerios municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará por periodos de 15 años, refrendables al termino de dicho tiempo.

ARTÍCULO 28.- El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el Ayuntamiento y cuando concluya el plazo estipulado, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 29.- Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el plazo establecido, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

I.- Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria.

II.- Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- El Alcalde puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, mismo que comprende:

I.- La entrega del ataúd.

II.- El traslado del ataúd en vehículo apropiado.

III.- Fosa condonada por un plazo establecido.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 31.- Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de cementerio municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en la Ley de Ingresos del Municipio y demás ordenamientos aplicables, otorgándosele constancia de derechos de uso de lote de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 32.- El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título que expedirá el Ayuntamiento por el periodo establecido según el Artículo 27 de este reglamento, el cual otorgara:

I.- El derecho será intransferible, inembargable.

II.- El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado.

III.- Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

IV.- El titular podrá nombrar beneficiario al otorgársele la constancia de derecho de uso de lote.

ARTÍCULO 33.- Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

ARTÍCULO 34.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

I.- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal.

II.- Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres.

III.- Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.

IV.- Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios.

V.- Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción.

VI.- Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.

VII.- No extraer ningún objeto del cementerio sin el permiso del administrador.

VIII.- Las demás que se establecen en este ordenamiento.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35.- La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de hasta 10 a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio de San Juan de Sabinas.

ARTICULO 36.- En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 37.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

I.- Los daños que se hayan producido.

II.- La gravedad de la infracción

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

ARTICULO 38.- Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños ó perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 39.- Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente a su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga toda disposición anterior que se oponga al presente reglamento.

TERCERA.- De acuerdo a lo ordenado en el referido acuerdo del Ayuntamiento, publíquese el presente y difúndase para su debido conocimiento y observación.

Dado en la Ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, a los 27 días del mes de Febrero, de dos mil ocho.

RUBRICAS

C. Oscar Ríos Ramírez
Presidente Municipal
(Rúbrica)

C. Cesar Armando Jiménez Guerra
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS

TÍTULO PRIMERO DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno y de la administración municipal.

ARTÍCULO 2.- El Municipio es la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de su demarcación territorial, para satisfacer sus intereses comunes. El Municipio de San Juan de Sabinas es una persona de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno que delibera y funciona de manera colegiada. Para el cumplimiento de sus funciones, entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, Síndicos, y Regidores de elección popular directa, los cuales serán electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio. Sus autoridades tienen las atribuciones y obligaciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Las cuestiones no previstas en este reglamento se resolverán por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Sabinas reside en la Ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, tendrá su domicilio legal en el lugar que ocupe la sede principal de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento puede solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud debe acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia y el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal. o en el lugar que el Ayuntamiento designe, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso en que lo solicite el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal puede solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Sabinas se instalará en ceremonia pública y solemne el día señalado, del año de la elección. A esta Sesión comparecerán los representantes que se designen de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado que se designen, así como los Ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deben acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la Sesión Solemne de Instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO 11.- La Sesión Solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases que señala el Código Municipal para el Estado y que son las siguientes:

I. La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que debe desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución debe ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.

I. Se iniciará la Sesión a la hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes de Ayuntamiento,

II. Comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución,

III. A continuación, la sesión se declarará en receso, designándose las Comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el Recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los Representantes Oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado,

IV. Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante la representación acreditada del Congreso del Estado, rendirán la protesta de Ley.

El Presidente entrante rendirá la protesta de ley en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado y de este Municipio. Si así no lo hiciere, que el Pueblo me lo demande."

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

"Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo os ha conferido, mirando todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado y de este Municipio."

A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano dirán: "Sí protesto."

El Presidente Municipal agregará: "Si así lo hicieres, que la patria os lo premie y si no, que el pueblo os lo demande."

V. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento, dando lectura enseguida a su plan y programa de Gobierno. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al representante del Poder Legislativo Estatal y al titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando asista; y

VI. Se clausurará la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del Recinto a los Representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

ARTÍCULO 12.- Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalará con el Primer Regidor, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes.

ARTÍCULO 13.- En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el representante del Ejecutivo Estatal y el representante de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 14.- Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el Síndico saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento de un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

- I. Un inventario pormenorizado de los bienes, propiedad del Municipio, que deberá estar autorizado por el Síndico saliente,
- II. El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de Ayuntamiento que se hubieren remitido al H. Congreso del Estado y, un informe con numerado del año que corresponda, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentre en vigor,
- III. Los libros de actas de cabildo de los Ayuntamientos anteriores,
- IV. Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación; y
- V. La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos Municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega-recepción de las Administraciones Municipales.

ARTÍCULO 15.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTICULO 16.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo establecido en el Artículo 14 de este reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará al Ayuntamiento saliente de las obligaciones que estipula el Artículo 14.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS Y MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- La Dirección Administrativa y Política del Municipio recae en el Presidente Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responde del cabal cumplimiento de las mismas. El Presidente es responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tiene las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, el Código Municipal del Estado, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTICULO 18.- Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal puede auxiliarse de las unidades administrativas y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas, en el presupuesto de egresos, por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal debe conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante los establecimientos de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

ARTICULO 20.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal puede hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa hasta por un día de salario mínimo;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal; y
- V. El empleo de la fuerza pública.

ARTÍCULO 21.- Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las Sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y a voto;
- II. Iniciar las Sesiones a la hora señalada usando la frase "Comienza la Sesión";
- III. Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del Día;
- IV. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten;
- V. Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- VI. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;
- VII. Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión;
- VIII. Procurar la amplia discusión de cada asunto;
- IX. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
- X. Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento; por medio del Secretario del R. Ayuntamiento.
- XI. Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;

XII. Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda; y

XIII. Cerrar la Sesión cuando esté agotado la Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "Termina la Sesión".

CAPÍTULO II DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 23.- El Síndico Municipal debe comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

ARTÍCULO 24.- El Síndico Municipal tiene las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, el Código Municipal para el Estado, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 25.- Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda; y
- IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- Los Regidores Municipales son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 28.- Los Regidores Municipales en ningún caso pueden excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

ARTÍCULO 29.- Los Regidores pueden proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 30.- Los Regidores deben rendir al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

ARTÍCULO 31.- Los Regidores Municipales tienen las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, el Código Municipal del Estado, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 32.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tienen las siguientes atribuciones:

- I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas; y
- V. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

**CAPÍTULO IV
DEL SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Sabinas, en los términos del Código Municipal del Estado, cuenta con un Secretario del mismo, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señala la propia ley.

ARTÍCULO 34.- El Secretario del Ayuntamiento, debe cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 35.- El Secretario del Ayuntamiento, es el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones. Es quien esta encargado de citar a las sesiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- El Secretario es designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

ARTICULO 37.- El Secretario del Ayuntamiento depende directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

ARTICULO 38.- El Tesorero Municipal es designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, el tesorero dependerá directamente del presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- El Tesorero Municipal debe formular el informe de ingresos y egresos de la Hacienda pública, sometiéndolo a la aprobación del Ayuntamiento; una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y la Comisión de Hacienda, estará pendiente de su publicación en los lugares públicos más visibles del Municipio.

ARTÍCULO 40.- El Tesorero Municipal debe formular anualmente el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento.

ARTICULO 41.- El Tesorero Municipal debe asistir, por invitación de sus miembros, a las reuniones de cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal, a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos. El Tesorero se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del cabildo.

**CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 42.- En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las comisiones que para el mejor desempeño de sus funciones, en base a lo establecido por el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Estas comisiones tienen un tiempo máximo de duración de cuatro años.

ARTÍCULO 43.- Las comisiones del Ayuntamiento tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones establecidas pueden ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

I.- Comisión de Hacienda Municipal.

II.- Comisión de Educación y Cultura.

III.- Comisión Fomento Deportivo.

IV.-Comisión de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas.

V.- Comisión de Parques, Jardines y Panteones.

VI.- Comisión de Ecología.

VII.- Comisión de Transporte.

VIII.- Comisión de Asistencia Social y Salud.

IX.- Comisión de Servicios Primarios.

X.- Comisión de Fomento Agropecuario.

XI.- Comisión de Desarrollo Social.

XII.- Comisión de Catastro.

XIII.- Comisión de Transparencia.

XIV.- Comisión de Transito, Vialidad y Seguridad Publica.

ARTICULO 45.- El Presidente Municipal debe asumir la Presidencia de la Comisión de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 46.- Al Síndico Municipal le corresponde ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda Municipal, Patrimonio y Cuenta Pública.

ARTICULO 47.- Las comisiones del Ayuntamiento pueden estar integradas hasta por tres Regidores en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento pueden ser ocupadas solamente por uno de ellos como Presidente de la misma.

ARTÍCULO 48.- Las comisiones del Ayuntamiento están obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

ARTICULO 49.- Las comisiones del Ayuntamiento pueden solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso pueden atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

ARTICULO 50.- Las comisiones deben funcionar por separado, pero pueden, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

ARTÍCULO 51.- La integración y presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento; a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En la discusión deben participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

ARTÍCULO 52.- El Presidente Municipal tiene en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud debe hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 53.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, puede celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento puede celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento interno para cada uno de los casos. El número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes y el orden del día será notificado a los miembros con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

ARTÍCULO 55.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Cuando no se reúna la asistencia necesaria para celebrar las sesiones, se citará nuevamente y la sesión se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del primer Regidor y demás asistentes.

ARTICULO 56.- Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, lo suplirán el Primer Regidor, a falta de éste, la presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsecuente.

ARTÍCULO 57.- Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos dos veces por mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o de cuando menos seis Regidores, si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite. El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse a todos los miembros del Ayuntamiento, al Presidente Municipal, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento puede decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

I. La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;

II. La sesión de instalación del Ayuntamiento;

III. A la que asiste el C. Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza o el C. Presidente de la República;

IV. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y

V. Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del municipio de San Juan de Sabinas, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

ARTÍCULO 60.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas.

ARTÍCULO 61.- A las sesiones públicas pueden concurrir quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deben guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal debe hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

ARTÍCULO 62.- Las sesiones privadas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses; y

II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario y quienes lo auxilién, el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el Artículo 70 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 63.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, puede ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta puede ser declarada privada.

ARTÍCULO 64.- El propio Ayuntamiento puede declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 65.- Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado pueden concurrir a las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

ARTÍCULO 66.- A las sesiones del Ayuntamiento debe asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

ARTÍCULO 67.- El Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente pueden, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, asignará comisiones a los Regidores, en la primera sesión ordinaria.

ARTÍCULO 69.- De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta debe ser firmada por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por su Secretario.

El original del acta lo conservará el propio Ayuntamiento y el duplicado se enviará anualmente al Archivo General del Estado, para acrecentar el acervo histórico de la entidad.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual deben aprobarse por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

ARTÍCULO 70.- Puede dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del Artículo anterior.

ARTICULO 71.- Cualquier persona puede solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, tomados en sesión pública. Se pueden solicitar constancias de las sesiones privadas cuando hayan transcurrido dos años desde la celebración de la sesión.

CAPÍTULO II DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 72.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya debe presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

ARTICULO 73.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deben sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que se tratarán los asuntos.

ARTÍCULO 74.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deben realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este reglamento.

ARTICULO 75.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, puede tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 76.- El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión debe estar presente durante la misma.

El presidente Municipal o quien lo sustituya puede autorizar que la discusión se realice en ausencia de dicho miembro, cuando su presencia sea irrelevante y la importancia del tema sea lo suficientemente trascendente como para que no pueda diferirse su tratamiento.

ARTICULO 77.- Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

ARTICULO 78.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, es absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 79.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento puede solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea.

ARTICULO 80.- En la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión puede hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTICULO 81.- No puede suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTICULO 82.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, puede preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

ARTÍCULO 83.- Las votaciones del Ayuntamiento son de tres clases:

I. Votación económica. En esta votación los que votan aprobando la propuesta deben levantar la mano; no hacerlo significa votar en sentido contrario.

II. Votación nominal. Esta consiste en preguntar expresamente a cada miembro del Ayuntamiento si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y

III. Votación secreta. Esta se realizará en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento y el voto se emitirá mediante cédula, en donde se exprese el sentido del mismo.

ARTICULO 84.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos en que por disposición de este código o el reglamento interior respectivo. Se exija mayoría absoluta o calificada. En casos de empate el presidente municipal tendrá voto de calidad. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Mayoría Simple: La mitad más uno de los municipales presentes que sean necesarios para que la sesión sea válida.

II. Mayoría Absoluta: La mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

III. Mayoría Calificada: Las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 85.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento debe ser tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

I. Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;

II. Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;

III. Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público;

IV. Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división geopolítica dentro del Municipio; y

V. Cuando se debatan cuestiones cuya relevancia económica puedan afectar la continuidad de los programas municipales.

ARTÍCULO 86.- Se debe abstener de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si el Presidente Municipal estuviere en este supuesto tampoco podrá presidir la sesión.

ARTÍCULO 87.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tiene que manifestarlo expresamente.

ARTICULO 88.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 89.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPITULO III DEL PROTOCOLO

ARTÍCULO 90.- Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, se declarará sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

ARTICULO 91.- Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

ARTICULO 92.- Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presidium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

ARTICULO 93.- Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, debe solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, y, en cuyo caso, lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los Artículos anteriores.

ARTÍCULO 95.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 96.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el himno nacional.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento puede imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, debe observarse lo dispuesto en lo dispuesto en la reglamentación correspondiente vigente.

ARTÍCULO 98.- Las sanciones referidas que se impongan serán las que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 99.- El Presidente Municipal debe obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

ARTÍCULO 100.- Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Primer Regidor quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de Presidente Municipal temporal.

ARTÍCULO 101.- Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 102.- Los Síndicos y Regidores, pueden igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

Tratándose de licencia mayor de noventa días, se llamará al suplente para que ocupe definitivamente el lugar del propietario.

CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 103.- Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, puede remover al Secretario y al Tesorero, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en algunos de sus ramos.

En todo caso la propuesta debe estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de cabildo debe ser aprobado por mayoría calificada.

ARTÍCULO 105.- El Síndico y Regidores municipales pueden solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el Artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deben cumplir los requisitos mencionados en el Artículo que precede.

ARTÍCULO 106.- El Presidente Municipal debe analizar la solicitud junto a los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá si somete la solicitud al Ayuntamiento para que determine lo que a su juicio proceda. Contra la resolución del Presidente que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente a su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga toda disposición anterior que se oponga al presente reglamento.

TERCERA.- De acuerdo a lo ordenado en el referido acuerdo del Ayuntamiento, publíquese el presente y difúndase para su debido conocimiento y observación.

Dado en la Ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, a los 27 días del mes de Enero, de dos mil ocho.

RUBRICAS

C. Oscar Ríos Ramírez
Presidente Municipal
(Rúbrica)

C. Cesar Armando Jiménez Guerra
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)



ARTICULO 140.- Toda falta o infracción cometida por un adulto mayor, persona con capacidad diferente o por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y para el ultimo de los citados dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

ARTICULO 141.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;
Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTICULO 142.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTICULO 143.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

ARTICULO 144. - La contravención a las disposiciones de la Ley y este Reglamento se sancionará conforme a lo establecido en el siguiente **TABULADOR**.

TABULADOR DE INFRACCIONES

CONCEPTO DE INFRACCION	GRAVEDAD SANCION EN S.M.		
	LEVE 2-10	MEDIANA 11-50	GRAVE 51-100
CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO			
1. Causar o provocar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos.	X		

2. Consumir bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias químicas, inhalantes y tóxicas de cualquier tipo que alteren la salud de las personas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados.		X	
3. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos escandalosos, con aparatos musicales o de otro tipo, utilizando con sonora intensidad.		X	
4. Alterar el orden público, provocar riñas o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos o en cualquier lugar público.		X	
5.. Solicitar los servicios de la Policía, Bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.		X	
6. Construir en áreas municipales sin consentimiento por escrito del Ayuntamiento.			X
7. Construir sin licencia expedida por la Dirección de Obra Públicas Municipales.		X	
8. Realizar llamadas telefónicas a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal para insultar y ofender a los Servidores Públicos o a cualquier otra Dependencia Pública Municipal con el mismo objeto.		X	
9. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, ofensivas, despectivas, o que ataquen a la moral de los ciudadanos o contra las instituciones públicas, sus funcionarios y representantes. Así como, agredir físicamente, en ejercicio de sus funciones, a los policías municipales, o que existe agresión física de éstos en contra de los ciudadanos.			X
10. Realizar manifestaciones o cualquier acto público fuera de las condiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila debiendo poner en conocimiento de la autoridad municipal, en el caso del artículo sexto Constitucional para el efecto de proporcionar vialidad y seguridad a los ciudadanos que participen en dicho evento.		X	
11. Efectuar bailes o eventos en domicilios particulares para el público en general con fines lucrativos, sin permiso de la autoridad competente.			X
12. Efectuar bailes o eventos en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.		X	
13. Realizar en plazas, jardines y demás sitios públicos toda clase de juego que constituyen un peligro para la comunidad o colocar tiendas o cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos así como la buena imagen del lugar.		X	
14. Permitir, tolerar, realizar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.			X
15. Ofrecer, presentar espectáculos sin licencia de la autoridad municipal.		X	
16. Portar armas de fuego sin licencia o armas blancas de las prohibidas por la ley.			X
17. Impedir el libre tránsito en calles o aceras de estas, de la ciudad.		X	
18. Hacer mal uso del agua potable o de las fuentes públicas desperdiciándola o contaminándola.		X	
19. Tirar agua en el asfalto.		X	

20. Encontrarse en cualquier área o vía pública en estado de embriaguez con un contenido alcohólico en la sangre superior a 100mg/dl o bajo los efectos de alguna droga enervante.		X	
21. Efectuar bailes en salones clubes y centros sociales infringiendo el horario establecido en el Reglamento de Alcoholes del municipio.		X	
22. Violar el horario establecido de venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos autorizados por el Reglamento de Alcoholes del municipio.			X
23. Ingerir bebidas alcohólicas, drogas enervantes o psicotrópicos, sustancias químicas, inhalantes o tóxicas a bordo de vehículo en la vía pública, con excepción del conductor quien en su caso se deberá proceder conforme al artículo 286 y 287 del Código Penal del Estado.		X	
24. Orinar o defecar en la vía pública o en paseos públicos, fuera de los sitios destinados para ese uso.		X	
25. Todas aquellas similares a las enumeradas.		X	
CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA GENERAL			
1. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a las personas o a ensuciar la ciudad.		X	
2. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto infundir pánico entre los presentes.		X	
3. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la Dirección de Protección Civil, con conocimiento de dicha autorización por escrito a la Dirección de Policía Preventiva Municipal.			X
4. Hacer fogatas en vía pública o utilizar sustancias combustibles en lugares en que por razones de seguridad se prohíbe.		X	
5. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que por razones de salud o seguridad se prohíbe.	X		
6. Transportar en lugares públicos animales peligrosos insalubres sin tomar las medidas de seguridad necesarias.		X	
7. Disparar armas de fuego en lugares públicos o privados, en celebraciones o para provocar escándalos, entendiéndose como tal la prohibición estricta del disparo de arma de fuego en cualquier lugar y circunstancia, sin perjuicio de lo ordenado por el artículo 367 del Código Penal del Estado.			X
8. Formar partes de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en proximidad de los domicilios de estos.			X
9. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.	X		
10. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público que pongan en peligro a las personas que en él transiten o que cause molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.		X	
11. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal.		X	

12. Hacer uso de banquetas, calles o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o permiso correspondiente.		X	
13. Dañar, rayar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sea de particulares o bienes públicos.			X
14. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o en sus bienes.			X
15. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.		X	
16. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o de uso decorativo.	X		
17. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas en sus bienes, o realizar peleas de perros u otros animales que se encuentren prohibidas por la ley, responsabilizándose al propietario de este para resarcir o reparar el daño causado en los términos del Código Civil del Estado.		X	
18. Asistir en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, sustancia química inhalante o cualquier otra que su uso indebido dañe la salud de la persona, a los cines, teatros, quermeses y demás lugares públicos.	X		
19. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.		X	
20. Hacer entrar animales en lugares prohibidos o dejarlos libres en sitios habitados o en público con peligro de las personas y sus bienes.		X	
21. No tomar las precauciones los propietarios de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores y transeúntes. Los casos que se refiera esta fracción serán comunicados además al Departamento de Obras Públicas Municipal.		X	
22. Operar aparatos de sonidos en lugares públicos sin el permiso correspondiente.		X	
23. Utilizar sin autorización vehículos o cualquier medio de transporte, a los cuales se les adapte sonido para hacer propaganda.	X		
24. Carecer las salas de espectáculos de anuncios de salidas y de mangueras o hidrantes claramente localizados para caso de incendios, así como extinguidor, así como no tener al personal de servicio capacitado para un caso de emergencia.			X
25. Carecer las puertas de las salas de espectáculos de mecanismos para abrirse instantáneamente, carecer de ruta de evacuación y plan de contingencia.			X
26. Celebrar funciones en que no se respeten las normas de seguridad que sean señaladas por autoridad municipal.		X	
27. Lanzar al espectador voces que pueden infundir pánico, provocar alarma o incitar a la violencia.		X	
28. En salones de espectáculos, colocar sillas adicionales en los pasillos obstruyendo la libre circulación del público.			X
29. En salas de espectáculos utilizar sistemas de iluminación no eléctricos, así como carecer de planta eléctrica de emergencia.			X
30. Impedir la empresa que en sus centros de espectáculos sean revisados por la autoridades para verificar las medidas de seguridad.			X

31. Establecer fuera de los lugares permitidos por el Ayuntamiento puestos de vendimias obstruyendo la vía pública y el paso de peatones.		X	
32. Maltratar las fachadas de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, así como escribir leyendas sobre los muros y paredes públicas o privadas y mancharlos en cualquier forma sin la debida autorización.			X
33. Turbar la tranquilidad de los vecinos a la hora de su reposo con ruidos, gritos, aparatos de sonido u otros semejantes.		X	
34. Cubrir o destruir los números o letras con que están marcados los domicilios particulares de la ciudad y los letreros que señalan las calles, plazas y monumentos.			X
35. Vender en los mercados sustancias inflamables o explosivas, sin previa autorización		X	
36. Emplear fuego o materiales inflamables, tóxicos o explosivos en lugares públicos.			X
37. Oponerse a que los agentes de la policía vigilen y revisen vehículos y peatones en las áreas consideradas de alto riesgo, como la zona de tolerancia y otros con el fin de garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos.			X
38. Todas aquellas similares a las que han quedado mencionadas.		X	
CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DE LAS PERSONAS			
1. Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.		X	
2. Incitar en lugar público al comercio carnal.			X
3. Faltar en lugar público al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o capacidad diferente.			X
4. Corregir con escándalo a los niños o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma a los descendientes, ascendientes, cónyuge o concubina.	X		
5. Permitir la entrada a menores de 18 años de edad a negocios de cantina o billares, esto con relación al Art. 40 del Código Civil del Estado y el Art. 304 del Código Penal del Estado.			X
6. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, sustancias químicas o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.		X	
7. Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.		X	
8. Presentar espectáculos públicos contrarios a las buenas costumbres.	X		
9. No cumplir los centros nocturnos y las discotecas en sus espectáculos con las normas mínimas de higiene y decoro.		X	
10. Inducir a otra persona a que ejerza la prostitución.			X
11. Ejercer la prostitución sin inscribirse en los Registros de Prevención Social Municipal.		X	
12. Ejercer la prostitución en lugares no autorizados por el R. Ayuntamiento.			X

13. Tener a la vista del público anuncios o comerciales con libros, fotografías, calendarios, postales, películas, videos o revistas pornográficas u otros objetos con actos obscenos.			X
14. Incurrir en exhibiciones sexuales obscenas frente a terceros.			X
15. Mantener conversaciones obscenas con menores de edad.			X
16. Introducir a un menor que se embriague, inhale sustancias tóxicas o estupefacientes que causen adicción o cometa alguna otra falta en contra de la moral, la salud y de las buenas costumbres, sin perjuicio de lo establecido por el Art. 300 y demás relativos del Código Penal del Estado.			X
17. Maltratar innecesariamente a un animal.	X		
18. Presentar en los centros nocturnos variedades en que abunden las palabras obscenas o los actos inmorales que trastornen la moral pública.	X		
19. Permitir la entrada o la permanencia de menores de 18 años de edad a centros nocturnos o en espectáculos reservados para adultos.			X
20. Permitir a los propietarios, encargados o trabajadores de billares, boliches o casinos que se lleven a cabo juegos con apuesta en sus instalaciones.			X
21. Proporcionar trabajo a menores de edad en cantinas, casa de asignación, cabaret y centro de espectáculos que presentan programas exclusivamente para mayores y, en general, donde se ingieran bebidas embriagantes esto en relación con el Art. 175 de la Ley Federal del Trabajo.			X
22. Que personas con desaseo notorio expendan comestibles en lugares públicos.		X	
23. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades.			X
24. Vender o proporcionar a menores de edad, tóxicos o solventes en cualquier modalidad.			X
25. Vender, en toda clase de espectáculos colectivos, bebidas alcohólicas con anticipación de una hora, antes del horario fijado para el inicio de la función o después de concluida ésta.		X	
26. Trabajar en forma habitual y se ataquen derechos de terceros o se ofendan los derechos de la sociedad en los términos del Art. 5 Constitucional, como billetero, fijador de propaganda, limpia calzado, fotógrafo, vendedor ambulante, filarmónico, cantante ambulante, sin la autorización ni licencia municipal y sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación del servicio.	X		
27. Ejercer la vagancia en forma habitual.	X		
28. Realizar actos inmorales en el interior o sobre los vehículos estacionados en lugares públicos.		X	
29. Ejercer la mendicidad en la vía o en lugares públicos.	X		
30. Ejercer la prostitución en la vía o lugares públicos.			X
31. Todas aquellas que sean similares a las anteriores.		X	
CONTRA LA PROPIEDAD PUBLICA			
1. Arrancar césped, flores, árboles y otros objetos de ornamento en sitios públicos sin autorización.	X		
2. Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.			X
3. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.			X
4. Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales.			X
5. Destruir lámparas o focos de alumbrado público.			X
6. Dañar o utilizar hidratantes sin ninguna necesidad y			X
7. Todas aquellas que sean similares a las mencionadas.		X	
CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL ORNATO PUBLICO			
1. Arrojar en la vía pública animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas, contrariando lo establecido en los Arts. 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de Limpieza para el Municipio de Monclova, Coahuila.			X

2. Orinar o defecar en sitios públicos, fuera de los destinados para ese uso.		X	
3. Contaminar el agua de tanque almacenados, fuentes públicas, acueductos o tuberías.		X	
4. Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de este.	X		
5. Arrojar o derramar por la vía pública, aguas sucias, nocivas o contaminadas que hayan utilizado.		X	
6. Exponer al público, comestible, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.			X
7. Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición y	X		
8. Todas aquellas que sean similares a las mencionadas.		X	
CONTRA LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y PROPIEDAD DE LAS PERSONAS.			
1. Azuzar a un perro o a cualquier animal para que ataque a una persona.		X	
2. Causar molestias y por cualquier medio se impida el legítimo uso y disfrute un bien, así como mediante vehículos u objetos estacionados o colocados frente a la habitación o lugar de trabajo se impida la entrada libremente a estos, violando los derechos de convivencia a que se refiere el Art. 105 fracción II del Código Civil del Estado.		X	
3. Arrojar contra una persona líquidos u otras sustancias que le causen molestias, mojen o ensucien.		X	
4. Molestar a una persona mediante el uso del teléfono.		X	
5. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.		X	
PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES			
1. Queda estrictamente prohibido la venta y expendio de sustancias químicas e inhalantes en todo establecimiento comercial, a menores de 18 años de edad y personas con capacidad diferente, así como a personas que sin comprobación adecuada para su utilización, requieren de estas sustancias.			X
2. En todo establecimiento comercial que expendan al público sustancias químicas inhalantes, es obligación de los propietarios o encargados de colocar anuncios alusivos en lugares visibles, que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a menores de edad y capacidades diferentes.		X	
3. En las negociaciones comerciales que funcionen con el giro de ferretería, tlapalería, farmacias y tiendas de abarrotes y demás similares que vendan al público sustancias químicas inhalantes, es obligación de sus propietarios o encargados, llevar un control de las mismas.	X		
4. Queda estrictamente prohibido fumar en los cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general, con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos.	X		
5. Queda estrictamente prohibido fumar en los centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas.	X		
6. Queda estrictamente prohibido fumar en los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros que circulen en el Municipio.		X	
7. Queda estrictamente prohibido fumar en las oficinas de las unidades administrativas dependientes del Municipio, en las que se proporcione atención directa al público.	X		
8. Queda estrictamente prohibido fumar en las tiendas de autoservicio, áreas de atención al público, de oficinas bancarias, financiera, industriales, comerciales o de servicio.	X		
9. Queda estrictamente prohibido fumar en los auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y media superior.	X		

PRIMERO.- Estas reformas entraran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para su debida difusión, hágase distribución de ejemplares de este ordenamiento en todas las oficinas públicas del Municipio, bibliotecas, centros de asistencia social, centros educativos, agrupaciones patronales y sindicales.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MONCLOVA COAHUILA
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 171, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de ADQUISICION DE UNIFORMES Y EQUIPAMIENTO PARA PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE MONCLOVA, COAH. conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo	
CP-ADQ-UNIF-006-2008	\$ 500.00	01-07-2008	01-07-2008 10:00 horas	08-07-2008 10:00 horas	08-07-2008 11:00 horas	09-07-2008 11:00 horas	
Part.	Clave CABMS	Descripción				Cant.	U.M.
1		CAMISA MANGA CORTA, MOD. POLICIACA, EN TELA NEWPORT 50% POLIESTER, 50% ALGODÓN, COL. AZUL MEDIA				450	Pza.
2		CAMISA MANGA CORTA, MOD. POLICIACAM EN TELA NEWPORT 50% POLIESTER, 50% ALGODÓN, COL. BLANCA				350	Pza.
3		BERMUDA MOD. OTHAN, COL. AZUL MEDIA, CON DOS BOLSAS DIAGONALES				40	Pza.
4		PANTALON MOD. POLICIACO, EN TELA TRICOT DE IMPORTACIÓN 100% POLIESTER COL. AZUL MEDIA				800	Pza.
5		PLAYERAS TIPO POLO COMPOSICION 50% POLIESTER 50% ALGODÓN COL. BLANCO				40	Pza.
6		CAMISA MANGA LARGA MOD. POLICIACA EN TELA NEWPORT 50% POLIESTER 50% ALGODÓN COL. BLANCA				30	Pza.
7		PANTALON DE MONTAR MOD. POLICIACO EN TELA TRICOT DE IMPORTACIÓN 100% POLIESTER COL. AZUL MEDIA				30	Pza.
8		CAMISOLA MANGA LARGA MOD. OTHAN, EN TELA GABARDINA DE KALTEX EN COL. NEGRO				90	Pza.
9		PANTALON MOD. OTHAN, EN TELA GABARDINA DE KALTEX EN COL. NEGRO				90	Pza.

- Esta licitación consta de 43 partidas
- Plazo de entrega: 15 Días.
- La procedencia de los recursos 70% Federales y 30% Municipales. (SUBSEMUN)

LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y CONDICIONES APLICAN A TODAS LAS LICITACIONES DERIVADAS DE ESTA CONVOCATORIA:

- ✓ Las empresas participantes deberán contar con el Registro Definitivo VIGENTE del Padrón de Proveedores de la Presidencia Municipal de Monclova
- ✓ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Calle Zaragoza y V. Carranza S/N Zona Centro, Edificio de Presidencia Municipal de Monclova .CP. 25700, de Monclova Coahuila o al Tel. 649-28-00 ext. 112 Los días 27 de Junio al 01 de Julio del 2008; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00. Venta: La forma de pago es: En la Caja 2 de Tesorería Municipal de Presidencia de 08:00 a 14:00 hrs..
- ✓ La procedencia de los recursos es: 70% Federales y 30% Municipales
- ✓ El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- ✓ La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- ✓ Anticipo 30% del monto total.
- ✓ Lugar de entrega: L.A.B. Monclova, Coah., En la Dirección de Seguridad Pública o lugar donde se indique, de la Ciudad de Monclova, Coahuila. El pago se realizara de acuerdo a lo establecido en la Junta de Aclaraciones
- ✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- ✓ Todos los actos derivados de la presente Licitación Pública se llevarán a cabo en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Monclova, Coahuila. Ubicada en Calle Zaragoza y V. Carranza S/N de la Zona Centro de la ciudad de Monclova, Coahuila.
- ✓ Forma de Adjudicación: Se valorará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en todos los casos se asignará al precio más económico por partida
- ✓ Garantías: De seriedad de la propuesta 5% mínimo del total antes del IVA., de cumplimiento del Contrato 10% del total con I.V.A. incluido.

MONCLOVA, COAHUILA, A 27 DE JUNIO DEL 2008.

C.P. CESAR ROBERTO SALDAÑA VILLARREAL
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
(RÚBRICA)
27 JUNIO



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx